



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 509-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

AUTO DE ARCHIVO

Causa Nro. 509-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de agosto de 2021. Las 08h31.

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0530-O de 26 de julio de 2021, dirigido a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral; y, ii) Escrito de aclaración y ampliación a la denuncia dentro de la presente causa y archivos adjuntos, recibido el 28 de julio de 2021, a las 15:31:05 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y enviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho; iii) Escrito recibido el 28 de julio de 2021, a las 15:38:30 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y enviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho; iv) Escrito de aclaración y ampliación a la denuncia dentro de la presente causa y archivos adjuntos, recibido el 28 de julio de 2021, a las 15:55:44 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y enviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

I. ANTECEDENTES

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de julio de 2021, a las 12h27, un (1) escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinte y uno (21) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presenta una denuncia en contra del señor Roberth Washington Molina Rivera, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23, para la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES de la provincia de Esmeraldas para el proceso electoral "Elecciones Generales 2021"



Causa Nro. 509-2021-TCE

2.- Mediante acta de sorteo No. 126-01-07-2021-SG de 1 de julio de 2021, a las 15h40, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo, de la causa jurisdiccional signada con el número **509-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 02 de julio de 2021, a las 08h32, en un (1) cuerpo en veinte y ocho (28) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

4.- Mediante auto de 26 de julio de 2021, a las 16h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en lo principal, dispuso:

... **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, **ACLARE** y **COMPLETE**, su denuncia con todos y cada uno de los numerales conforme se encuentran detallados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) ya que su escrito se encuentra argumentado de forma general.

SEGUNDO.- Remita en original o copia certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"**, del señor Roberth Washington Molina Rivera, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA. Lista 23, para la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES** en la provincia de Esmeraldas.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente ante este Tribunal dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica; así también señalar que aquella prueba que pretenda anunciar o presentar deberá estar claramente señalada y oportunamente presentada, ya que no podrá introducirse en audiencia, conforme así lo dispone el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso 245.2 del Código de la Democracia.

Como la presente denuncia deviene del proceso electoral "Elecciones Generales 2021" para el conocimiento y procedimiento de la causa Nro. 508-2021-TCE todos días y horas son hábiles.

5.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0530-O de 26 de julio de 2021, dirigido a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 015 para las notificaciones respectivas.

6.- El 28 de julio de 2021, a las 15:31:05 se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de "betsabemendez"



Causa Nro. 509-2021-TCE

<betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: "Aclaración y Ampliación de la causa 509-2021-TCE" en el cual se adjuntan dos (2) archivos titulados: 1) "RpFormularioGeneral Lista 10.pdf" de tamaño de 757 KB; 2) "ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DENUNCIA LISTA 10 CAUSA 509-2021-TCE- signed.pdf" de tamaño 498 KB. El correo antes detallado fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, el 28 de julio de 2021, a las 15h38.

7.- El mismo día, 28 de julio de 2021, a las 15:38:30 se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de "betsabemendez" <betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: "Fwd: Aclaración y Ampliación de la causa 509-2021-TCE" en el que se indica: "MEDIANTE EL PRESENTE SE LE SOLICITA DE LA MANERA MÁS CORDIAL, DEJAR SIN EFECTO EL CORREO QUE ANTECEDE, DEBIDO A UN LAPSO CALAMI PRODUCIDO POR BAJA DE ENERGIA ELECTRICA. EN LAS SIGUIENTES HORAS SE PRECEDERA A LA EMISION DE LA DOCUMENTACION CORREGIDA." El correo antes detallado fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 28 de julio de 2021, a las 15h43.

8.- El 28 de julio de 2021, a las 16:01:28, se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de "betsabemendez" betsabemendez@cne.gob.ec con el asunto: "Aclaración y Ampliación de la causa 508-2021-TCE" en el cual se adjuntan dos (2) archivos titulados: 1) "ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DENUNCIA LISTA 10 CAUSA 508-2021-TCE- signed.pdf" de tamaño 496 KB que impreso contiene tres (3) páginas donde consta la firma electrónica de la abogada Betsabe Méndez Ávila, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo la firma electrónica válida, para constancia se adjunta una (1) foja de la validación; 2) "RpFormularioGeneral lista 10.pdf" de tamaño 757 KB que impreso contiene seis (6) páginas. El correo detallado fue reenviado a la dirección electrónica jamin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 28 de julio de 2021, a las 16h05.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta juzgadora, el 26 de julio de 2021, a las 16h21, dispuso que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto: i) aclare y complete la denuncia **con todos y cada uno de los numerales conforme se encuentran detallados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**; ii) remita en original o copias certificadas la declaración juramentada para la inscripción de responsable del manejo económico y contador público autorizado, del señor Roberth Washington Molina Rivera, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA. Lista 23, para la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES en la provincia de Esmeraldas.

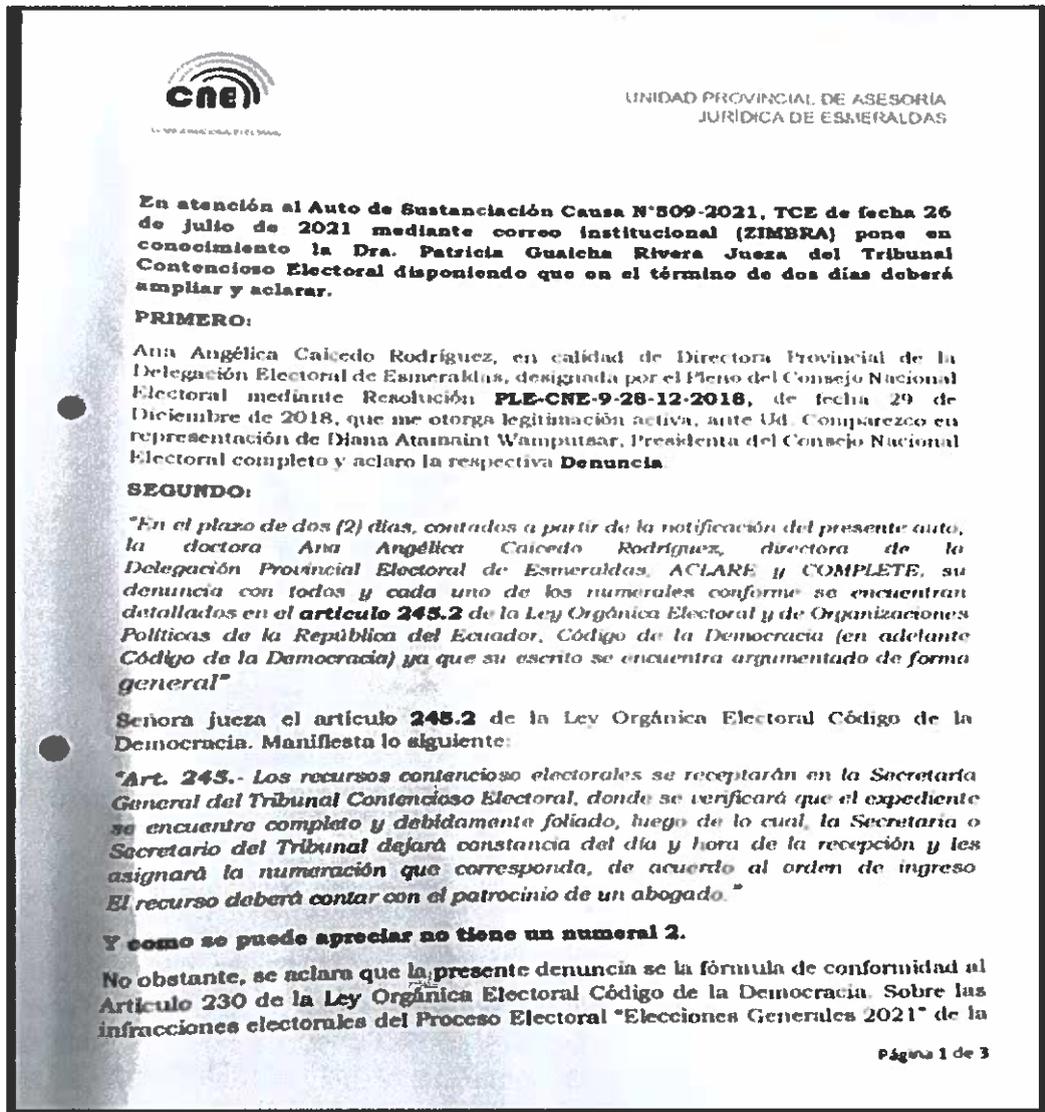
Por otra parte, se le hizo conocer a la denunciante que: i) deberá presentar la documentación en original, copia certificada o compulsada según corresponda; ii) la



Causa Nro. 509-2021-TCE

prueba que pretenda anunciar o presentar deberá estar claramente señalada y oportunamente presentada, ya que no podrá introducirse en audiencia, conforme así lo dispone el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; iii) que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso 245.2 del Código de la Democracia; y, iv) que al contener la denuncia hechos que devienen del proceso electoral "Elecciones Generales 2021" para el conocimiento y procedimiento de la causa Nro. 508-2021-TCE todos días y horas son hábiles.

La abogada Betsabe Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en representación de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la referida Delegación, el 28 de julio de 2021, a las 15:55:44, remitió, vía digital, un escrito en el que dice dar atención al auto de sustanciación dentro de la presente causa, para constancia se plasma el escrito:





UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS

no presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral de la dignidad de **Asambleístas Provinciales** 2021 de la Provincia de Esmeraldas del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.**

La Unidad Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el Informe Nro. **DTPPE-FCGE-2021-004**, sobre las infracciones electorales del Proceso Electoral "Elecciones Generales 2021" de la no presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral, motivo por el cual se remite hasta el Tribunal Contencioso Electoral los expedientes con la observación encontrada.

Con fecha **31 de mayo de 2021**, mediante correo Institucional Zimbra, la Abg. **Lorina Neira Tobar** responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación de Esmeraldas, notificó al Representante Legal y Jefe de Campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, el Oficio Nro. **CNE-DPE-2021-0623-Of** de fecha **31 de mayo de 2021**, donde se le concede el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento para el control y Fiscalización del Gasto Electoral, en concordancia con el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Con Memorando Nro. **CNE-UPSCE-2021-0121-M** de fecha **18 de junio de 2021**, la Abg. **Lorina Neira Tobar** responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación de Esmeraldas, certifica que: habiendo transcurrido el plazo otorgado a la Organización Política: Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, **no se ha receptado** en la secretaría de la Delegación Provincial contestación alguna al oficio **CNE-DPE-2021-0623-Of**, notificado el **31 de mayo del 2021**, mediante correo Institucional.

Por lo que se procede a la presentación del expediente de cuentas de campaña electoral, ante su autoridad y se proceda a trámite correspondiente del mismo

TERCERO:

*"Remita en original o copia certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"**, del señor **Roberto Washington Molina Rivera**, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para la dignidad de **ASAMBLERISTAS PROVINCIALES** en la provincia de Esmeraldas"*

Página 2 de 3



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS

Señora jueza con respecto a **DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.**

Documentación solicitada a la Ing. Ingrid Moncayo Directora Técnica Provincial de Participación Política CNE- Esmeraldas

"emito a usted el formulario de inscripción de candidaturas solicitado, el mismo que fue descargado del sistema de inscripción de candidaturas, para lo cual pongo en su conocimiento que de acuerdo al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, en su artículo 6 indica: El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.(...) Y en su artículo 18 indica que: El expediente digital de inscripción de candidaturas, subido al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se considerará documento válido y servirá para todos los efectos jurídicos, según lo señalado la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos. (...)"

A ruego de la peticionaria y como su defensora firmo.



Estelba Méndez Ávila

ABOGADA

ANALISTA PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 2
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Página 3 de 3



Es importante recalcar lo señalado por la denunciante en su escrito de aclaración y complementación:

...PRIMERO:

Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-12-2018, de fecha 29 de Diciembre de 2018, que me otorga legitimación activa, ante Ud. Comparezco en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral completo y aclaro la respectiva Denuncia.

SEGUNDO:

Señora jueza, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. Manifiesta lo siguiente (sic):

"Art. 245.- Los recursos contencioso electorales se receptorán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaria o Secretario del Tribunal dejará constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso. El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado."

Y como se puede apreciar no tiene un numeral 2.

No obstante, se aclara que la presente denuncia se la fórmula (sic) de conformidad al artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. Sobre las infracciones electorales del Proceso Electoral "Elecciones Generales 2021" de la no presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral de la dignidad de **Asambleístas Provinciales 2021** de la Provincia de Esmeraldas del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23...**

En el numeral TERCERO hace alusión a la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, documento que, según indica, fue solicitada a la directora técnica provincial de Participación Política del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas, el cual remite conjuntamente con el escrito en el que manifiesta completar y aclarar la denuncia propuesta.

Ante lo manifestado, esta juzgadora considera:

- 1) A través de la Ley No. 0 "Ley Orgánica Reformatoria", publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 137 de 3 de febrero de 2020, se introdujo varias reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2) En el Suplemento de Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 de 10 de marzo de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en aplicación a sus atribuciones y competencias, derogó el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



3) En las reformas incorporadas al Código de la Democracia, consta el artículo 245.1., el cual establece que el recurso, acción o denuncia de infracciones electorales:

"...deberá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término máximo de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral".

Determina, además, la presentación de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

4) A continuación, el artículo 245.2, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso, acción o denuncia por infracciones electorales, siendo éstos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.



Causa Nro. 509-2021-TCE

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibido el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa."

Llama la atención que la abogada Betsabé Méndez Ávila, a través del escrito presentado se permita señalar que el artículo 245 del Código de la Democracia "...**no tiene un numeral 2**". Al parecer no está informada que la Ley Electoral fue reformada, como se deja indicado en los numerales que anteceden, ya que a continuación de esta norma, se encuentran los artículos 245.1, **245.2**, 245.3, 245.4. y 245.5, los cuales fueron agregados por el artículo 107 de Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020.

Lo manifestado por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas por medio de su patrocinadora abogada Betsabe Méndez Ávila causa asombro a esta juzgadora, por decir lo menos, ya que, en primer lugar es profesional del derecho; y, en segundo lugar, servidora electoral quien, en su quehacer diario, debe aplicar la actual Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, la que se encuentra reformada desde febrero de 2020.

La denunciante, si bien dio cumplimiento a la disposición SEGUNDA del auto de 26 de julio de 2021, a las 16h21, esto es remitir la documentación respectiva ordenada en la misma, no acató lo dispuesto en la disposición PRIMERA del referido auto, relacionada con la aclaración y complementación de la denuncia con todos y cada uno de los numerales detallados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, requisitos que la norma legal establece para la presentación de la denuncia por infracción electoral, por lo tanto, se verifica el incumplimiento atribuible a la denunciante.

En virtud de lo expuesto, en aplicación del inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el **inciso tercero del artículo 245.2** del Código de la Democracia, que con igual texto, señalan: "...De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)", esta juzgadora ordena:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a la abogada Betsabe Méndez Ávila, directora y analista de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, respectivamente, revisar la normativa electoral que se halla vigente para la presentación de las denuncias por infracciones electorales.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:



Causa Nro. 509-2021-TCE

a) A la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y abogada patrocinadora en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 015; casilla contencioso electoral No. 015.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

